



# ASPECTOS GENERALES DEL MÓDULO SB SII

## Descripción breve

En este curso abordaremos el uso del nuevo módulo para la presentación de los libros de registro del IVA según el nuevo sistema SII

**ASPECTOS GENERALES DEL MÓDULO SB SII**

## Contenido

ASPECTOS GENERALES DEL MÓDULO SB SII.....	1
INTRODUCCIÓN: .....	2
1. NUEVO SISTEMA DE GESTIÓN DEL IVA SII.....	2
2. ÁMBITO SUBJETIVO (SUJETOS A LOS QUE ES APLICABLE).....	3
3. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR A TRAVÉS DEL SII. ....	3
4. PLAZOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN A LA AEAT.....	7
5. A TENER EN CUENTA .....	9
6. POSIBLES DUDAS DEL USUARIO: .....	10
6.1. RESPECTO AL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN (PUEDE AFECTAR A FACTURAS EXPEDIDAS Y RECIBIDAS): .....	10
6.2. RESPECTO AL LIBRO REGISTRO DE FACTURAS EXPEDIDAS:.....	18
6.3. RESPECTO AL LIBRO REGISTRO DE FACTURAS RECIBIDAS:.....	23
6.4. RESPECTO AL LIBRO REGISTRO DE BIENES DE INVERSIÓN: .....	29
6.5. RESPECTO AL LIBRO REGISTRO DE DETERMINADAS OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS: .....	30
6.6. RESPECTO AL SUMINISTRO DE OTRAS OPERACIONES DE TRANSCENDENCIA TRIBUTARIA CON CARÁCTER ANUAL: .....	31

## INTRODUCCIÓN:

Este nuevo curso, que usted está a punto de comenzar, persigue un doble objetivo. Por una parte, está diseñado para **formar al alumno en el uso del nuevo software de SB para el envío de los registros de información** sobre el IVA, a la AEAT, utilizando la plataforma del nuevo SII. Por otra parte, con este curso perseguimos dotar al alumno de una formación muy básica sobre este nuevo sistema, para que disponga de las herramientas adecuadas para ir realizando el trabajo teniendo las mínimas incidencias posibles.

Tanto durante la realización del curso como después, al utilizar el software en su trabajo diario, el alumno y usuario deberá tener en cuenta que, para la solución de cualquier duda sobre la correcta contabilización de las facturas y documentos afectados por el SII, **deberá dirigirse a su asesor**, para evitar cualquier posible error en que pudiera incurrir.

Este curso se divide en dos temas, uno teórico, sobre el nuevo sistema SII, y otro más práctico, sobre la utilización del módulo SB SII. Además, el alumno dispondrá de un documento complementario donde agrupamos todos los artículos de las leyes a las que hacemos referencia durante el desarrollo del curso, para su consulta de forma más cómoda. Además, hemos preparado un Anexo que contiene todas las normas a las que se hace referencia a lo largo del curso y que rigen el nuevo Sistema de Suministro Inmediato de Información.

## 1. NUEVO SISTEMA DE GESTIÓN DEL IVA SII.

Este es un nuevo sistema de llevanza de los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido que supone el suministro electrónico de los registros de facturación en un periodo breve de tiempo, a través de la Sede Electrónica de la AEAT. Se acerca, así, el momento del registro o contabilización de las facturas al de realización efectiva de la operación económica en sí.

- **Este sistema se implantará a partir del 1 de julio de 2017.**
- Las normas que regulan el SII son: **el Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido**, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el **Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre**, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los

procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el **Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio**, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el **Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, (BOE 6 de diciembre)**. Los campos de registro de la información a suministrar han sido aprobados por el Ministro de Hacienda y Función Pública a través de la **Orden ministerial HFP/417/2017, de 12 de mayo**.

## 2. ÁMBITO SUBJETIVO (SUJETOS A LOS QUE ES APLICABLE).

El SII será **aplicable obligatoriamente** a los sujetos pasivos que actualmente tienen obligación de **autoliquidar el IVA mensualmente**:

- a) **Grandes empresas**, cuya facturación haya sido superior a 6.010.121,04€ en el año anterior.
- b) **Grupos de IVA.**
- c) **Inscritos en el REDEME** (Registro de Devolución Mensual del IVA).

Además, el SII será **aplicable voluntariamente** a aquellos sujetos pasivos que decidan acogerse a él. Para ello deberán:

- a) Ejercer la opción a través de la **declaración censal de inicio de actividad**, en su caso.
  - b) **Optando por ello en el modelo 036**, en el mes de noviembre anterior al año en el que se vaya a realizar el cambio.
- **La opción para aplicar el SII desde el 1 de julio de 2017 se deberá realizar durante el mes de junio.**

## 3. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR A TRAVÉS DEL SII.

(Artículos 62.6, 63.3 y 64.4 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido)

Las entidades incluidas en el SII deberán llevar, mediante el suministro electrónico de los registros de facturación, a través de la Sede electrónica de la AEAT, los siguientes Libros registro e información:

- a) **Libro registro de facturas emitidas:**
  - Tipo de factura: completa o simplificada, facturas expedidas por terceros y recibos del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca entre otros.

- Identificación de rectificación registral.
- Descripción de la operación.
- Facturas rectificativas: identificación como tales, referencia de la factura rectificada o las especificaciones que se modifican.
- Facturas sustitutivas: referencia de las facturas sustituidas o las especificaciones que se sustituyen.
- Facturación por destinatario.
- Inversión del sujeto pasivo.
- Regímenes especiales (agencias de viaje, REBU, RECC, grupo de entidades, oro de inversión).
- Período de liquidación de las operaciones.
- Indicación de operación no sujeta / exenta.
- Acuerdo AEAT de facturación en su caso.
- Otra información con trascendencia tributaria determinada a través de Orden ministerial.



(imagen SII-2 Fuente: AEAT)

## b) Libro registro de facturas recibidas:

- El número de recepción se sustituye por el número y serie de la factura.
- Identificación de rectificación registral.
- Descripción de la operación.
- Facturación por destinatario.
- Inversión del sujeto pasivo.
- Adquisición intracomunitaria de bienes.
- Regímenes especiales (agencias de viaje, REBU, RECC, grupo de entidades).
- Cuota tributaria deducible del período de liquidación.
- Período de liquidación en el que se registran las operaciones.
- Fecha contable y número de documento aduanero (DUA) en el caso de importaciones.
- Otra información con trascendencia tributaria determinada a través de Orden ministerial.



(imagen SII-3 Fuente: AEAT)

## c) Libro registro de bienes de inversión

## d) Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias

Los sujetos **deberán remitir**, por vía electrónica, a la AEAT **los detalles sobre su facturación** con los que se irán configurando los distintos Libros registro. **No hay que enviar las facturas**, sino los campos de los registros de facturación concretados en la Orden Ministerial al respecto.



(imagen SII-1. Fuente: AEAT)

Existen **dos formas de envío electrónico** de los datos a la AEAT:

- Por **vía telemática**, mediante Servicios Web basados en el intercambio de mensajes XML, que permitirán un suministro de información prácticamente en tiempo real, utilizando un software específico como nuestro programa SB SII, objeto de este manual.
- Mediante la **cumplimentación de un "formulario web"**, para aquellos sujetos pasivos que realizan muy pocas operaciones o cuando se quieran remitir los registros de facturas concretas de forma aislada y no utilicen el software SB.

- En el supuesto de **facturas simplificadas**, sean emitidas o recibidas, éstas se podrán agrupar, si cumplen determinados requisitos<sup>1</sup>, y enviar los registros de facturación del correspondiente asiento resumen.
- La AEAT ofrecerá al contribuyente **datos de contraste** de los registros de facturación suministrados por aquellos clientes y proveedores que apliquen el SII.

#### 4. PLAZOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN A LA AEAT.

- **A partir de 1 de julio de 2017:**

##### a) Facturas Expedidas:

En el plazo de **cuatro días naturales desde la expedición** de la factura, salvo que se trate de facturas **expedidas por el destinatario o por un tercero<sup>2</sup>**, en cuyo caso, dicho plazo será de **ocho días naturales**.

En ambos supuestos el suministro deberá realizarse **antes del día 16 del mes siguiente** a aquel en que se hubiera producido el devengo del Impuesto correspondiente a la operación que debe registrarse.

**Transitoriamente** este plazo será de **8 días** para las **facturas expedidas** entre el **1 de julio y el 31 de diciembre** de 2017.

##### b) Facturas Recibidas:

En un plazo de **cuatro días naturales** desde la fecha en que se produzca el **registro contable de la factura** y, en todo caso, **antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación** en que se hayan incluido las operaciones correspondientes.

En el caso de **operaciones de importación**, los cuatro días naturales **se deberán computar desde que se produzca el registro contable del documento** en el que conste la cuota liquidada por las aduanas y en todo caso **antes del día 16 del mes siguiente al final del periodo al que se refiera la declaración** en la que se hayan incluido.

---

<sup>1</sup> Ver **Reglamento Impuesto Valor Añadido Art.63.3 e) y RD 1619/2012, art. 7.2.**

<sup>2</sup> Ver **artículo 5 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.**



**Transitoriamente** este plazo será de **8 días** para las **facturas recibidas y cuotas liquidadas por las aduanas** cuyo registro contable se realice **entre el 1 de julio y el 31 de diciembre** de 2017.

**c) Operaciones Intracomunitarias:**

En un plazo de **cuatro días naturales**, desde el momento de inicio **de la expedición o transporte**, o en su caso, desde el momento **de la recepción de los bienes** a que se refieren.

**Transitoriamente** este plazo será de **8 días** si el **inicio de la expedición o transporte o el momento de la recepción** de los bienes se produzca **entre el 1 de julio y el 31 de diciembre** de 2017.

**d) Información sobre Bienes de Inversión:**

Dentro del plazo de presentación del último periodo de liquidación del año (hasta el 30 de enero).

- **En 2017 y, de forma excepcional**, los **registros de facturación** del periodo comprendido **entre el 1 de enero y el 30 de junio** de 2017 deben remitirse en el **segundo semestre** de 2017 (desde 1 de julio a 31 de diciembre).
- **NOTA: Se excluirán**, del cómputo del plazo de cuatro u ocho días naturales a que se refieren los apartados anteriores, **los sábados, los domingos y los declarados festivos nacionales.**
- **NOTA 2:** **En el supuesto de que al presentar una factura en AEAT sea rechazada por errores, el plazo para realizar la presentación de la factura corregida será el que empezó a contar desde el día que se introdujo esta en el programa, es decir, no comienza un plazo nuevo.**

## 5. A TENER EN CUENTA

El usuario incluido en el nuevo sistema SII deberá tener en cuenta ciertas ventajas, entre las que se encuentra la eliminación de algunas obligaciones, entre otras. A continuación, las especificamos brevemente:

- Se reducen las obligaciones formales: se **suprime la obligación** de presentar los **modelos 347, 340 y 390**.

NOTAS:

- Los obligados tributarios, que apliquen el SII a partir de julio de 2017, **no deberán presentar los modelos 347 ni 390 correspondientes al 2017**.
- **Se reducen los plazos de realización de las devoluciones**, al disponer la AEAT de la información en tiempo casi real, y de mayor detalle sobre las operaciones.
- Se **amplían**, en 10 días, los **plazos de presentación e ingreso de las autoliquidaciones** periódicas del IVA.
- Respecto a la **obtención de “Datos Fiscales”**, el contribuyente dispondrá en la SEDE de la AEAT de un **Libro registro “declarado” y otro “contrastado”** con la información de contraste procedente de terceros que pertenezcan al colectivo de este sistema o a la base de datos de la AEAT. De esta forma, los contribuyentes podrán contrastar la información antes de la finalización del plazo de presentación de su declaración mensual de IVA y corregir los errores, sin necesidad de que se lo requiera la AEAT.

## 6. POSIBLES DUDAS DEL USUARIO:

### 6.1. RESPECTO AL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN (PUEDE AFECTAR A FACTURAS EXPEDIDAS Y RECIBIDAS):

#### 1. Facturas Rectificativas:

Cuando la **factura es correcta pero la anotación en el Libro registro no se ha hecho correctamente** se enviará un nuevo registro con el número de la factura original y con el tipo de comunicación A1 “Modificación de facturas/registros (errores registrales)”.

Cuando se haya producido un **error material en la factura**, un **error fundado de derecho**, una **incorrecta determinación de la cuota repercutida** o alguna de las circunstancias que dan lugar a la modificación de la base imponible (art. 80 LIVA) deberá emitirse una **FACTURA RECTIFICATIVA** cuya información se remitirá indicando:

- Tipo de comunicación “A0”.
- Tipo de factura<sup>3</sup> con alguna de las claves siguientes según el motivo de la rectificación o si es una factura simplificada:
  - a) “R1” (Art 80.1 y 80.2 y 80.6 LIVA error fundado de derecho)
    - Errores fundados de Derecho<sup>4</sup>.
    - **Importes de envases y embalajes** reutilizables que hayan sido devueltos.
    - **Descuentos y bonificaciones** otorgados con posterioridad al momento de realización de la operación, debidamente justificados.
    - Cuando, por **resolución firme, judicial o administrativa**, o con arreglo a Derecho o a los usos del comercio, queden sin efecto total o parcialmente las operaciones gravadas, posteriormente al momento de la operación.
    - Cuando el **importe de la contraprestación no resultara conocido** en el momento del devengo del impuesto. En este caso, el sujeto pasivo deberá fijarlo provisionalmente aplicando criterios fundados, y rectificarlo cuando dicho importe se conozca.

<sup>3</sup> Para más información ver artículo 80 de la ley 37/1992, del IVA.

<sup>4</sup> **Error de Derecho:** Es la falta de conocimiento o ignorancia sobre la norma jurídica que regula el acto.

**Fuente:** La Guía de Derecho (<http://derecho.laguia2000.com/parte-general/error-de-derecho#ixzz4hS4bwzGI>)



## b) "R2" (Art 80.3)

Se utilizará esta clave para **reducir la base imponible cuando se produzca impago** por parte del destinatario por encontrarse en situación de insolvencia y se encuentre en concurso de acreedores. Debe haberse dictado auto de declaración de concurso, con posterioridad al devengo de la operación. Se tendrá un plazo de tres meses para la realización de la modificación desde el día siguiente a la publicación en el BOE del auto de declaración de concurso.

Cuando se acuerde la **conclusión del concurso** por:

- Revocación en apelación del auto de declaración de concurso.
- Comprobación del pago o la consignación de la totalidad de los créditos reconocidos, o la íntegra satisfacción de los acreedores por cualquier otro medio, o que ya no existe la situación de insolvencia.
- Resolución firme que acepte el desistimiento o la renuncia de la totalidad de los acreedores reconocidos, una vez terminada la fase común del concurso.

En estos casos, el **acreedor que hubiese modificado la base imponible, deberá volver a modificarla** nuevamente al alza mediante la emisión de una factura rectificativa en la que se repercuta la cuota procedente.

## c) "R3" (Art 80.4)

Se utilizará esta clave para reducir la base imponible cuando las cantidades correspondientes a las cuotas repercutidas por las operaciones gravadas sean total o parcialmente incobrables. A tal efecto, deberá haber transcurrido un año desde el devengo del impuesto repercutido, sin que se haya podido cobrar todo o parte del crédito generado por el mismo. La modificación deberá realizarse en el plazo de los tres meses siguientes a la finalización del plazo anteriormente nombrado.<sup>5</sup>

## d) "R4":

Resto de razones no incluidas en las anteriores claves.

## e) "R5":

Rectificación de una factura simplificada.

---

<sup>5</sup> Ver resto de casuística y requisitos, para que se considere total o parcialmente incobrable, en el apartado cuatro del artículo 80, de la Ley 37/1992, del IVA.

- Tipo de factura rectificativa, con las claves “**S- por sustitución**” o “**I- por diferencias**”.
- A. La rectificación por sustitución se hará incluyendo en la información de la factura que se remita:
- “Tipo de Comunicación: A0”.
  - Tipo de factura: claves “R1”, “R2”, “R3” y “R4”.
  - En el caso de rectificación de una **factura simplificada**: clave “R5”.
  - Además, se deberá informar de la rectificación efectuada señalando el **importe** de dicha rectificación. Esta información se podrá realizar:
    - a) **Informando de un nuevo registro en el que se indiquen los importes correctos tras la rectificación** en los campos “base imponible”, “cuota” y en su caso “recargo” **y**, a su vez, de **los importes rectificados respecto de la factura original** en los campos “base rectificada”, “cuota rectificada” y en su caso “recargo rectificado”.
    - b) **Informando de un nuevo registro en el que se indiquen los importes correctos tras la rectificación** en los campos “base imponible”, “cuota” y en su caso “recargo” **y de otro registro** en el que se informe de los **importes rectificados**. La identificación de la relación de facturas rectificadas será opcional.
- B. La factura rectificativa por diferencias se remitirá indicando:
- Tipo de Comunicación: A0.
  - Tipo de factura: claves “R1”, “R2”, “R3” y “R4”.
  - En el caso de que se rectifique una **factura simplificada** la clave será “R5”.
  - Se deberá informar directamente del **importe de la rectificación en un solo registro** de la factura rectificativa, con la clave “I”.
  - **No** se deben rellenar los **campos adicionales “Base rectificada” y “Cuota rectificada”**.
  - En caso de **rectificar varias facturas** mediante un único documento de rectificación, la identificación de las facturas rectificadas es opcional. En el caso de que se identifiquen, se deberá informar el **número y la fecha de expedición**, sólo con la limitación del tamaño del propio fichero XML.

El registro de la factura enviada previamente y que no procede se dará de baja identificando el número de la factura original.

## 2. Facturas Simplificadas:

La factura simplificada es la que se debe emitir en todas aquellas actividades para las que antes era suficiente con un ticket. Podrá emitirse cuando el importe del trabajo a facturar no exceda de 400 euros, IVA incluido, o cuando deba expedirse una factura rectificativa.

En las operaciones descritas a continuación, su importe podrá llegar a los 3000 euros, IVA incluido:

- a) Ventas al por menor, incluso las realizadas por fabricantes o elaboradores de los productos entregados
- b) Ventas o servicios en ambulancia.
- c) Ventas o servicios a domicilio del consumidor.
- d) Transportes de personas y sus equipajes.
- e) Servicios de hostelería y restauración prestados por restaurantes, bares, cafeterías, horchaterías, chocolaterías y establecimientos similares, así como el suministro de bebidas o comidas para consumir en el acto.
- f) Servicios prestados por salas de baile y discotecas.
- g) Servicios telefónicos en cabinas telefónicas de uso público
- h) Servicios de peluquería e institutos de belleza.
- i) Utilización de instalaciones deportivas.
- j) Revelado de fotografías y servicios prestados por estudios fotográficos.
- k) Aparcamiento y estacionamiento de vehículos.
- l) Alquiler de películas.
- m) Servicios de tintorería y lavandería.
- n) Utilización de autopistas de peaje

Respecto a la información que debe contener, una factura simplificada deberá especificar los siguientes datos:

- a) **Número** y, en su caso, serie. La numeración de las facturas dentro de cada serie será correlativa.
- b) **Fecha de expedición** de la factura. En caso de que sea diferente, también habrá que incluir la fecha de realización del trabajo o en que se haya recibido el pago anticipado.
- c) **Número** de identificación fiscal (NIF) del obligado a expedir factura.
- d) **Nombre y apellidos**, razón o denominación social completa del obligado a expedir factura.
- e) **Identificación del tipo de bienes entregados o de servicios prestados.**
- f) **Tipo impositivo de IVA** aplicado y opcionalmente, también la expresión «IVA incluido».
- g) El **importe total a pagar**.
- h) **NIF, nombre y apellidos y domicilio del destinatario y cuota tributaria (retención IRPF)**, cuanto el destinatario sea empresario, profesional o no lo

sea, pero así te lo pida para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o para el ejercicio de cualquier derecho de naturaleza tributaria.

La factura simplificada es un documento justificativo algo más formal que el ticket, aunque sin llegar a la mayor complejidad administrativa que supone una factura completa.

### 3. Asientos resúmenes de facturas simplificadas:

Los documentos de facturación podrán sustituirse por **asientos resúmenes** en los que se harán constar:

- la fecha o periodo en que se hayan expedido
- base imponible global
- el tipo impositivo
- la cuota global de facturas o documentos sustitutivos numerados correlativamente y expedidos en la misma fecha
- los números inicial y final de los documentos anotados, siempre que se cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:
  - o Que en los documentos expedidos no sea preceptiva la identificación del destinatario.
  - o Que las operaciones documentadas se deban entender realizadas dentro de un mismo mes natural.
  - o Que a las operaciones documentadas en ellos les sea aplicable el mismo tipo impositivo.

### 4. Registro de asientos resumen de facturas:

Los asientos de que se trate se consignarán como **tipo de factura la clave "F4"**. En el **bloque que identifica a la factura (IDFactura)** se consignará el **número y serie de la primera y última factura**.

### 5. Registro de asientos resúmenes de facturas con operaciones a las que se hayan aplicado distintos tipos impositivos:

Se informará en un solo registro desglosándose la base imponible global correspondiente a cada tipo impositivo y los distintos tipos impositivos.

## 6. Facturas expedidas por el destinatario o por terceros (caso de facturas a personas acogidas al REAGYP):

Los documentos de facturación que debe expedir un empresario o profesional pueden ser confeccionados materialmente por un tercero o por el propio destinatario de la operación (cliente). En cualquier caso, el expedidor de la factura, y **responsable del cumplimiento de la obligación**, sigue siendo el **empresario o profesional que realiza la operación**, por lo que serán sus datos identificativos los que se consignen en el documento.

La norma establece una serie de requisitos para el caso de que sea el destinatario de las operaciones el que confeccione la factura. Estos requisitos son los siguientes:

- Deberá existir un acuerdo entre el empresario o profesional que realice las operaciones y el destinatario de éstas, por el que el primero autorice al segundo la expedición de las facturas correspondientes a dichas operaciones. Este acuerdo deberá suscribirse con carácter previo a la realización de las operaciones, y en él deberán especificarse aquellas a las que se refiera.
- Cada factura así expedida deberá ser objeto de un procedimiento de aceptación por parte del empresario o profesional que haya realizado la operación. Este procedimiento se ajustará a lo que determinen las partes.
- El destinatario de las operaciones que proceda a la expedición de las facturas correspondientes a aquéllas deberá remitir una copia al empresario o profesional que las realizó.
- Estas facturas serán expedidas en nombre y por cuenta del empresario o profesional que haya realizado las operaciones que en ellas se documentan.

Cuando el destinatario de las operaciones o el tercero que expida las facturas no esté establecido en la Unión Europea, salvo que se encuentre establecido en Canarias, Ceuta o Melilla o en un país con el cual exista un instrumento jurídico relativo a la asistencia mutua, para que la obligación de expedición de la factura se entienda válidamente realizada, bastará la previa comunicación a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La obligación de expedir factura podrá ser cumplida por los empresarios o profesionales o sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido, mediante la contratación de terceros a los que encomienden su expedición.

## 7. Facturas con errores:

En el caso de que un **envío contuviera algunas facturas con errores**, el nuevo envío a presentar, tras efectuar las correcciones precisas, no debe incluir todas las facturas. **Sólo deberán incluirse aquellas que fueron rechazadas.**



8. **Cumplimentación del campo "Fecha operación":**

Deberá cumplimentarse este campo, en el **Libro registro de Facturas Expedidas**, cuando la fecha de realización de la operación sea distinta a la fecha de expedición de la factura.

En el **Libro registro de Facturas Recibidas**, deberá cumplimentarse este campo cuando la fecha de realización de la operación sea distinta a la fecha de expedición de la factura y así conste en la misma.

9. **Fecha de Operación en facturas rectificativas:**

Ésta será la fecha de realización de la operación correspondiente a la factura original que se está rectificando.

10. **Información sobre subvenciones:**

No se suministrará información a través del SII sobre subvenciones satisfechas o recibidas.

11. **Información sobre importes percibidos por transmisiones de inmuebles:**

Se suministrará información sobre los importes percibidos por transmisiones de inmuebles sujetas a IVA, a través del campo "Importes percibidos por transmisiones de inmuebles sujetas a IVA", en el **Libro registro de Facturas Expedidas**.

Dicha información se suministrará en relación con **transmisiones de inmuebles sujetas al IVA**, tanto **no exentas** (venta por el promotor) como **exentas** (segundas y ulteriores entregas). Se entiende como "importes percibidos" los importes devengados correspondientes a las transmisiones de inmuebles.

12. **Registro de una operación de arrendamiento de local de negocio:**

El arrendador registrará la **factura expedida** con la **clave de régimen especial "11" y "12"** según el **arrendamiento esté o no sujeto a retención** y **"13"** si en la factura se recogen **ambos tipos de arrendamiento**.

En el caso de que se trate de un arrendamiento **no sujeto a retención** (claves "12" y "13") deberá cumplimentar adicionalmente los campos correspondientes a la **situación del inmueble** y a la **referencia catastral**. El **arrendatario** se limitará a **registrar la factura recibida con la clave de régimen especial "12"**.

**13. Compensaciones agrarias REAGYP:**

Existe **obligación de suministrar la información de las operaciones por las que los empresarios satisfacen compensaciones agrarias del REAGYP**, con la **clave tipo de factura F6**.

En el campo **“Clave Régimen especial o Trascendencia”** se consignará el **valor 02**.

**14. Factura recapitulativa:**

Se dará cuando se incluyan en una sola factura distintas operaciones realizadas en distintas fechas para un mismo destinatario, siempre que las mismas se hayan efectuado dentro de un mismo mes natural.

**15. Fecha de operación en una factura recapitulativa:**

La fecha de operación debe hacerse constar en una factura recapitulativa (art. 13 RD 1619/2012, que regula las obligaciones de facturación<sup>6</sup>).

Se consignará el **último día del mes natural en que se hayan efectuado las operaciones** que documenta la factura recapitulativa.

**16. Consulta de Datos:**

Las empresas acogidas al SII **podrán consultar tanto los datos enviados como los datos remitidos e imputados por los clientes y proveedores que estén acogidos al sistema** (Libros registro declarados y contrastados).

**17. Realización de pruebas de envío:**

Para realizar pruebas será necesario, en todo caso, disponer del certificado digital. Si dispone de él, para realizar pruebas deberá acceder al siguiente enlace e introducir dicho certificado para acceder al portal de pruebas.

[https://www7.aeat.es/PREExteriores/Inicio/menu/SII\\_Suministro\\_Inmediato\\_de\\_Informacion/SII\\_Suministro\\_Inmediato\\_de\\_Informacion.html](https://www7.aeat.es/PREExteriores/Inicio/menu/SII_Suministro_Inmediato_de_Informacion/SII_Suministro_Inmediato_de_Informacion.html)

---

<sup>6</sup> Ver Artículo 13, del RD 1619/2012, que regula las obligaciones de facturación. Facturas recapitulativas.

## 6.2. RESPECTO AL LIBRO REGISTRO DE FACTURAS EXPEDIDAS:

### 1. Tipos de Operaciones SII, respecto a facturas expedidas:

Las diferentes operaciones entre las que deberá elegir el usuario, y sus claves, son:

CLAVES	DESCRIPCIÓN
F1	FACTURA
F2	FACTURA SIMPLIFICADA (TICKET)
R1	FACTURA RECTIFICATIVA (ART. 80.1, 80.2 y 80.6 LIVA, ERROR FUNDADO EN DERECHO)
R2	FACTURA RECTIFICATIVA (ART. 80.3)
R3	FACTURA RECTIFICATIVA (ART. 80.4)
R4	FACTURA RECTIFICATIVA (RESTO)
R5	FACTURA RECTIFICATIVA EN FACTURAS SIMPLIFICADAS.
F3	FACTURA EMITIDA EN SUSTITUCIÓN DE FACTURAS SIMPLIFICADAS FACTURADAS Y DECLARADAS
F4	ASIENTO RESUMEN DE FACTURAS

### 2. Operaciones que se incluyen en el campo "Clave Régimen Especial O. Trascendencia":

Las operaciones incluidas, con sus respectivas claves son:

CLAVES	DESCRIPCIÓN
01	OPERACIÓN DE RÉGIMEN GENERAL
02	EXPORTACIÓN
03	OPERACIONES A LAS QUE SE APLIQUE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE BIENES USADOS, OBJETOS DE ARTE, ANTIGÜEDADES Y OBJETOS DE COLECCIÓN
04	RÉGIMEN ESPECIAL ORO DE INVERSIÓN
05	RÉGIMEN ESPECIAL AGENCIAS DE VIAJES
06	RÉGIMEN ESPECIAL GRUPO DE ENTIDADES EN IVA (Nivel Avanzado)
07	RÉGIMEN ESPECIAL CRITERIO DE CAJA
08	OPERACIONES SUJETAS AL IPSI / IGIC (Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación / Impuesto

	General Indirecto Canario)
<b>09</b>	FACTURACIÓN DE LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJE QUE ACTÚAN COMO MEDIADORAS EN NOMBRE Y POR CUENTA AJENA (D.A.4ª RD1619/2012)
<b>10</b>	COBROS POR CUENTA DE TERCEROS DE HONORARIOS PROFESIONALES O DE Dº DERIVADOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, DE AUTOR U OTROS POR CUENTA DE SUS SOCIOS, ASOCIADOS O COLEGIADOS EFECTUADOS POR SOCIEDADES, ASOCIACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES U OTRAS ENTIDADES QUE, ENTRE SUS FUNCIONES, REALICEN LAS DE COBRO
<b>11</b>	OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL DE NEGOCIO SUJETAS A RETENCIÓN
<b>12</b>	OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL DE NEGOCIO NO SUJETOS A RETENCIÓN
<b>13</b>	OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL DE NEGOCIO SUJETAS Y NO SUJETAS A RETENCIÓN
<b>14</b>	FACTURA CON IVA PENDIENTE DE DEVENGO (CERTIFICACIONES DE OBRA CUYO DESTINATARIO SEA UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA)
<b>15</b>	FACTURA CON IVA PENDIENTE DE DEVENGO – OPERACIONES DE TRACTO SUCESIVO)
<b>16</b>	PRIMER SEMESTRE 2017

**3. Coincidencia del IVA devengado incluido en el modelo 303 con el derivado de los registros de las facturas emitidas:**

Ambos podrán coincidir, salvo en el caso de que se realicen, entre otras operaciones, **adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios u operaciones interiores con inversión del sujeto pasivo** (estas operaciones solo deben registrarse en el Libro registro de facturas recibidas).

#### 4. Operaciones no sujetas a IVA y Sujetas pero exentas<sup>7</sup>:

En ambos casos, la empresa no tiene que pagar el impuesto sobre el valor añadido, pero son términos muy diferentes, y tienen implicaciones diferentes respecto a los deberes tributarios de la empresa.

- **No sujeta:** implica que el impuesto (en este caso el IVA) no es aplicable a la operación realizada. Por ejemplo, si dos particulares llegan a un acuerdo de compraventa de un determinado bien, esta operación no estará sujeta a IVA, pues no es ningún profesional o empresario el que promueve dicha operación (lo cual es requisito imprescindible para que la compra-venta esté sujeta al Impuesto).
- **Sujeta pero Exenta:** significa que dicha operación si está en el ámbito de aplicación del impuesto, pero que se exime de su pago por un motivo legal (por ejemplo, las prestaciones de servicios de carácter educativo, si se cumplen determinadas condiciones, están exentas del pago de IVA).

#### 5. Registro de las operaciones no sujetas a IVA y las sujetas pero exentas:

Este tipo de operaciones deberán registrarse puesto que existe la obligación de expedir una factura (artículos 2 y 3 RD1619/2012 que regula las obligaciones de facturación<sup>8</sup>) y registrarla.

En el caso de una operación no sujeta, se consignará dentro del bloque funcional “Desglose Factura”, en uno de los siguientes campos, en función del motivo de la no sujeción:

- Importe no sujeto por artículo 7 (operaciones relativas a la educación y la enseñanza), por artículo 14 (importaciones de bienes cuya entrega en el interior estuviera exenta del Impuesto), y otros<sup>9</sup>.
- Importe no sujeto por reglas de localización<sup>10</sup>.

En el caso de una **operación exenta**, se **consignará dentro del bloque “Desglose Factura” como “Sujeta” y “Exenta”**, indicando la **base imponible y la causa de exención** utilizando las siguientes claves<sup>11</sup>:

<sup>7</sup> Fuente: IVC (International Venture Consultants) <http://www.ivc.es/blog/diferencia-entre-iva-no-sujeto-y-exento>.

<sup>8</sup> Ver Artículos 2 y 3 RD1619/2012 que regula las obligaciones de facturación.

<sup>9</sup> Ver Artículos 7 y 14 , Ley 37/1992, del IVA. Operaciones no sujetas al impuesto y Adquisiciones no sujetas.

<sup>10</sup> Para más información ver Artículos 68 y siguientes de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

<sup>11</sup> Ver Artículos 20 a 25 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- **“E1: exenta por el artículo 20”** (servicio postal universal, hospitalización o asistencia sanitaria, entregas de sangre y otros elementos del cuerpo humano para fines médicos o de investigación, servicios prestados a sus miembros por agrupaciones de interés económico, constituidas por personas cuya actividad esté exenta o no sujeta al impuesto, entregas de bienes y servicios que realice la Seguridad Social para sus fines específicos,...etc.)
- **“E2: exenta por el artículo 21”** (entregas de bienes expedidos o transportados fuera de la Comunidad por el transmitente o un tercero en nombre y por cuenta de éste, entregas de bienes expedidos o transportados por el adquirente no establecido en el territorio de aplicación del impuesto,...etc.)
- **“E3: exenta por el artículo 22”** (entregas, construcciones, transformaciones, reparaciones, mantenimiento, fletamento, total o parcial, y arrendamiento de buques; entregas, arrendamientos, reparaciones y mantenimiento de los objetos, incluidos los equipos de pesca, que se incorporen o se encuentren a bordo de los buques a que afecten las exenciones, entregas de avituallamiento para los buques...etc.)
- **“E4: exenta por los artículos 23 y 24”** (exenciones relativas a las zonas francas, depósitos francos y otros depósitos: entregas de bienes destinados a ser introducidos en zona franca, entregas de bienes conducidos al mar territorial para incorporarlos a plataformas de perforación o explotación...etc.; y exenciones relativas a regímenes aduaneros y fiscales: entregas de bienes destinados a procesos al amparo del régimen aduanero y fiscal de perfeccionamiento activo y de transformación en Aduana...etc)
- **“E5: exenta por el artículo 25”** (exenciones en las entregas de bienes destinados a otro Estado miembro)
- **“E6: exenta por otros”**

Si no se dispone de esta información **bastará con indicar que se trata de una operación exenta.**

#### 6. Registro de una operación con inversión del sujeto pasivo:

En el caso de clientes que sean empresas españolas, el proveedor o prestador del servicio registrará los datos de la factura en el Libro registro de Facturas Expedidas consignando:

- En el bloque funcional "Desglose factura" la clave "S2: Sujeta – No Exenta – Inv. Suj. Pasivo".
- El campo "tipo impositivo" se informará con importe cero.
- El campo "cuota repercutida" se dejará en blanco.

En el caso de clientes que sean empresas comunitarias con NIF-IVA, el prestador del servicio registrará los datos de la factura en el Libro registro de Facturas Expedidas, consignando:

- En el bloque funcional "Desglose tipo operación", la clave "Importe no sujetas por reglas de localización".

#### 7. Registro de una Entrega Intracomunitaria de Bienes:

Se anotará la factura emitida al cliente comunitario en el Libro registro de Facturas Expedidas procediendo a su identificación mediante:

- La clave 2, en el campo de tipos de Identificación.
- En el país de residencia "IDType",
- Número de Operador Intracomunitario en el campo "ID".

El campo "CodigoPais" no será obligatorio.

- La base imponible de la factura se incluirá en el campo de tipo de operación "Exenta", dentro del bloque "Entrega".
- Como causa de exención se consignará la clave "E5: Exenta por el artículo 25".

#### 8. Registro de una Exportación:

La operación se anota en el Libro Registro de Facturas Expedidas.

- En el campo "Clave Régimen especial o Trascendencia" se consignará el valor 02.
- Deberá identificarse al cliente – en caso de ser extranjero- mediante el "Código país" y las claves 3 "Pasaporte", 4 "Documento oficial de identificación expedido por el país o territorio de residencia", 5 "Certificado de residencia" ó 6 "Otro documento probatorio" del campo "IDType".
- La base imponible de la factura se incluirá en el campo de tipo de operación "Exenta" dentro del bloque "Entrega".
- Como causa de exención se consignará la clave E2 "Exenta por el artículo 21".

**9. Registro de las operaciones de autoconsumo de bienes (artículo 9.1, letras a) y b) Ley 37/1992)<sup>12</sup>:**

Se trata de operaciones asimiladas a entregas de bienes (también denominadas de autoconsumo "externo") que deben anotarse en el Libro Registro de Facturas Expedidas atendiendo a su calificación tributaria sin ninguna especialidad destacable.

**10. Registro de las operaciones de autoconsumo de bienes (artículo 9.1, letras c) y d) Ley 37/1992)<sup>13</sup>:**

Se trata de operaciones asimiladas a entregas de bienes (también denominadas de autoconsumo "interno") que deben anotarse en el Libro registro de Facturas Expedidas y en el de Facturas Recibidas, atendiendo a su calificación tributaria. En ambos casos la identificación del emisor de la factura coincidirá con la de la contraparte.

**11. Información a consignar en el bloque "Período de liquidación":**

El ejercicio y período de liquidación de devengo de la operación correspondiente a la factura registrada. En el caso de facturas rectificativas se consignará el ejercicio y periodo impositivo en que se realice la rectificación de la declaración-liquidación de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la LIVA.

### 6.3. RESPECTO AL LIBRO REGISTRO DE FACTURAS RECIBIDAS:

**1. Tipos de Operaciones SII, respecto a facturas recibidas:**

Las diferentes operaciones entre las que deberá elegir el usuario, y sus claves, son:

CLAVES	DESCRIPCIÓN
<b>F1</b>	FACTURA
<b>F2</b>	FACTURA SIMPLIFICADA (TICKET)
<b>R1</b>	FACTURA RECTIFICATIVA (ART. 80.1 Y 80.2 LIVA, ERROR FUNDADO EN DERECHO)
<b>R2</b>	FACTURA RECTIFICATIVA (ART. 80.3)
<b>R3</b>	FACTURA RECTIFICATIVA (ART. 80.4)
<b>R4</b>	FACTURA RECTIFICATIVA (RESTO)

<sup>12</sup> Ver Artículo 9.1, letras a) y b) Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

<sup>13</sup> Ver Artículo 9.1, letras c) y d) Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.



<b>R5</b>	FACTURA RECTIFICATIVA EN FACTURAS SIMPLIFICADAS.
<b>F3</b>	FACTURA EMITIDA EN SUSTITUCIÓN DE FACTURAS SIMPLIFICADAS FACTURADAS Y DECLARADAS
<b>F4</b>	ASIEN TO RESUMEN DE FACTURAS
<b>F5</b>	IMPORTACIONES (DUA) <sup>14</sup>
<b>F6</b>	OTROS JUSTIFICANTES CONTABLES

**2. Operaciones se incluyen en el campo “Clave Régimen Especial O. Trascendencia”:**

Las operaciones incluidas con sus correspondientes claves son:

<b>CLAVES</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>01</b>	OPERACIÓN DE RÉGIMEN GENERAL
<b>02</b>	OPERACIONES POR LAS QUE LOS EMPRESARIOS SATISFACEN COMPENSACIONES EN LAS ADQUISICIONES A PERSONAS ACOGIDAS AL REAGYP
<b>03</b>	OPERACIONES A LAS QUE SE APLIQUE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE BIENES USADOS, OBJETOS DE ARTE, ANTIGÜEDADES Y OBJETOS DE COLECCIÓN (REBU)
<b>04</b>	RÉGIMEN ESPECIAL DE ORO DE INVERSIÓN
<b>05</b>	RÉGIMEN ESPECIAL AGENCIAS DE VIAJES
<b>06</b>	RÉGIMEN ESPECIAL GRUPO DE ENTIDADES EN IVA (Nivel Avanzado)
<b>07</b>	RÉGIMEN ESPECIAL CRITERIO DE CAJA
<b>08</b>	OPERACIONES SUJETAS AL IPSI / IGIC (Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación / Impuesto General Indirecto Canario)
<b>09</b>	ADQUISICIONES INTRACOMUNITARIAS DE BIENES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS
<b>12</b>	OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL DE NEGOCIO
<b>13</b>	FACTURA CORRESPONDIENTE A UNA IMPORTACIÓN (informada sin asociar a

<sup>14</sup> DUA: DOCUMENTO ÚNICO ADMINISTRATIVO PARA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES ADUANERAS

	un DUA)
<b>14</b>	PRIMER SEMESTRE 2017

**3. Coincidencia del IVA deducible incluido en el modelo 303 con el derivado de los registros de las facturas recibidas:**

Ambos podrán coincidir salvo, entre otros supuestos, cuando la deducción se ejercite en un período de liquidación distinto a aquel en que se recibe la factura y dentro de los cuatro años siguientes al devengo.

**4. Registro de una operación con inversión del sujeto pasivo (art. 84.Uno.2º y 4º de la Ley del IVA)<sup>15</sup> siempre que tengan su origen en operaciones distintas a las adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios:**

El destinatario de la operación registrará los datos de la factura recibida consignando el campo "Inversión Sujeto Pasivo". Deberá calcular y consignar la cuota soportada correspondiente a dicha factura, así como cumplimentar el campo "Cuota Deducible". No registrará dato alguno en el Libro Registro de Facturas Expedidas.

**5. Registro de las Adquisiciones Intracomunitarias de Bienes y Servicios:**

Se anotará la factura recibida del proveedor comunitario en el Libro registro de Facturas Recibidas procediendo a su identificación mediante:

- La clave 2 en el campo de tipos de Identificación.
- En el país de residencia "IDType"
- Su Número de Operador Intracomunitario en el campo "ID".
- El campo "Código País" no será obligatorio.
- En el campo "Clave Régimen especial o Trascendencia" se consignará el valor 09.

Por otra parte, se deberá calcular y consignar la cuota soportada correspondiente a la citada factura, así como cumplimentar el campo "Cuota Deducible".

En estos casos no se debe informar con el campo "Inversión Sujeto Pasivo" que sólo se utiliza cuando el declarante sea sujeto pasivo del Impuesto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 84.Uno.2º y 4º de la Ley del IVA, siempre que tengan su origen en operaciones distintas a las adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios. No se registrará dato alguno en el Libro Registro de Facturas Expedidas.

**6. Registro de una Importación:**

<sup>15</sup> Ver Art. 84.Uno.2º y 4º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La operación se anota en el Libro Registro de Facturas Recibidas, con la clave tipo de factura "F5". Deberán consignarse, como número de factura y fecha de expedición, el número de referencia que figura en el propio DUA y la fecha de su admisión por la Administración Aduanera respectivamente. Por otra parte, se deberá consignar el detalle de la factura (tipo, base imponible y cuota soportada) así como cumplimentar el campo "Cuota Deducible".

En los datos identificativos correspondientes al proveedor se consignarán los del importador y titular del libro registro. En el suministro de los datos correspondientes a las importaciones se deben tener en cuenta las siguientes precisiones:

- Como "**Base Imponible**" se indicará el Valor en Aduana de la mercancía, más los demás gravámenes que se devenguen fuera del territorio de aplicación, más los gravámenes a la importación y más los gastos accesorios que no formen parte del Valor en Aduana y que se produzcan hasta el primer lugar de destino en el interior de la comunidad (Base Imponible, casilla 47 DUA).
- Como "Cuota Tributaria" se consignará el importe a pagar. Los gastos posteriores a la admisión del DUA no incluidos en la base imponible del IVA a la importación darán lugar al registro de facturas separadas.
- De la factura del transitario, sólo se registrará la parte que corresponda a la prestación de su servicio (no la cuantía del IVA a la importación que se le exige al cliente en concepto de suplido). Habiendo registrado un DUA no es necesario registrar la factura del proveedor extranjero salvo que se hubiera recibido con antelación. En el caso de remitir los datos de dicha factura se consignará como clave de tipo de factura "F6" y "clave de régimen especial" en el Libro Registro de facturas recibidas la clave 13 "Factura correspondiente a una importación (informada sin asociar a un DUA)". En estos casos el registro de la misma implicará que no se consignen los campos correspondientes a la cuota de IVA. Los conceptos facturados por el transitario que correspondan a suplidos o pagos efectuados por cuenta del importador no habrán de remitirse.

#### 7. Información de la cuota deducible:

Es obligatorio suministrar la información de la cuota deducible. En el caso de que aplique prorrata deberá consignar la cuota deducible en función del porcentaje de deducción provisional.

## 8. Registro de los recibos de las compensaciones agrícolas, forestales o pesqueras a que se refiere el art 16.1 del Reglamento de facturación<sup>16</sup>:

El expedidor del recibo lo registrará en el Libro registro de Facturas Recibidas con tipo de factura "F6" y la clave de régimen especial o trascendencia "02".

Consignará como base imponible la base sobre la que se calcula la compensación y como Importe total de la factura el total de la contraprestación.

Los campos "tipo impositivo" y "cuota soportada" se dejarán en blanco y se completarán los campos "porcentaje de compensación" e "importe compensación".

Como cuota deducible se consignará el importe de la compensación.

## 9. Información a consignar en el bloque "Período de liquidación":

El ejercicio y período de liquidación de recepción de la factura registrada, que a su vez permita efectuar la deducción.

Ejemplo: Un empresario A vende mercancía a otro empresario B el 26 de septiembre de 2017. El empresario A expide la factura el 2 de octubre. El empresario B recibe la factura el 6 de octubre y efectúa su registro contable el 10 de octubre. El empresario B remitirá los registros de la factura el 23 de octubre consignando en el Libro Registro de facturas recibidas, Ejercicio: 2017, Período: 10.

<sup>16</sup> **Artículo 16, Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.**

### **Particularidades de la obligación de documentar las operaciones en los regímenes especiales del Impuesto.**

1. Los empresarios o profesionales que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131.2.º de la Ley del Impuesto, deban efectuar el reintegro de las compensaciones al adquirir los bienes o servicios a personas acogidas al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, deberán expedir un recibo por dichas operaciones, en el que deberán constar los datos o requisitos siguientes:

- a) Serie y número. La numeración de los recibos dentro de cada serie será correlativa.
- b) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, número de identificación fiscal y domicilio del obligado a su expedición y del titular de la explotación agrícola, ganadera, forestal o pesquera, con indicación de que está acogido al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.
- c) Descripción de los bienes entregados o de los servicios prestados, así como el lugar y fecha de realización material y efectiva de las operaciones.
- d) Precio de los bienes o servicios, determinado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 130.Cinco de la Ley del Impuesto.
- e) Porcentaje de compensación aplicado (continúa página siguiente).
- f) Importe de la compensación.
- g) La firma del titular de la explotación agrícola, ganadera, forestal o pesquera.

Estos empresarios o profesionales deberán entregar una copia de este recibo al proveedor de los bienes o servicios, titular de la explotación agrícola, forestal, ganadera o pesquera.

Las demás disposiciones incluidas en este Reglamento relativas a las facturas serán igualmente aplicables, en la medida en que resulte procedente, a los recibos a que se refiere este apartado.

**10. Información sobre la prorrata:**

La información sobre el porcentaje de prorrata aplicable se ofrecerá a través del modelo 303 o 322. No obstante, debe tenerse en cuenta respecto al SII lo siguiente:

- El campo “cuota deducible” se calculará aplicando la prorrata provisional.
- En el caso de bienes de inversión, deberá suministrarse con carácter anual la información correspondiente a las regularizaciones que procedan en el Libro registro de bienes de inversión.

**11. Registro de una factura recibida que recoge una operación exenta:**

Se tendrá en cuenta que en los campos correspondientes al importe de la factura únicamente deberá consignarse la “Base imponible”.

**12. Requisitos a cumplir para realizar asientos resumen de facturas recibidas de acuerdo con el art. 64.5 RD 1624/1992<sup>17</sup>:**

- Que las facturas se reciban en una misma fecha.
- Que procedan de un único proveedor.
- Que el importe total de las operaciones, IVA no incluido, no exceda de 6.000 euros.
- Que el importe de las operaciones documentadas en cada factura no supere 500 euros, IVA no incluido.

**13. Desglose de la cuota tributaria en una factura simplificada:**

Con carácter general, no es necesario desglosar la cuota tributaria en una factura simplificada.

**Marcando las claves “F2”**(factura simplificada), **“F4”** (asiento resumen de facturas simplificadas) **y “R5”** (rectificativa de factura simplificada, optativa), sólo será obligatorio cumplimentar el **tipo impositivo** y de uno de los dos campos siguientes: **base imponible o importe total**.

En el caso de que se informe exclusivamente del **importe total**, la **base imponible** deberá constar con **valor cero**.

Si existiese, en el desglose de la **operación sujeta y no exenta**, **varios tipos impositivos**, se **deberá informar obligatoriamente de la base imponible y tipo impositivo**.

<sup>17</sup> Ver art. 64.5 RD 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, Libro registro de facturas recibidas.

No obstante, si se trata de una **factura simplificada “cualificada”** de las reguladas en el artículo 7.2 del RD 1619/2012<sup>18</sup> **sí deberá desglosar el importe de la cuota.**

#### 14. Registro de una factura que comprende operaciones con distinta clave de régimen especial:

El sistema permite combinar las siguientes claves:

- **07 - Régimen especial criterio de caja con:** 01 - Régimen general, 03 – REBU, 05 - Agencias de viajes y 12 - Arrendamiento local de negocios.
- **05 - Régimen especial de agencias de viaje con:** 01- Régimen general, 07 - Criterio de caja, 12 - Arrendamiento local de negocios.
- **12 – Arrendamiento con:** 05 - Agencias de viajes, 06 - Grupo de entidades, 07 - Criterio de caja, 08 - Operaciones sujetas a IGIC, IPSI.

**La clave 07 (Criterio de caja) siempre debe ser la primera clave a informar.**

### 6.4.RESPECTO AL LIBRO REGISTRO DE BIENES DE INVERSIÓN:

#### 1. Operaciones que se incluyen:

2.

Este libro sólo lo llevarán aquellos **sujetos pasivos que estén sometidos a la regla de prorrata** (la legislación vigente en materia de IVA limita la deducibilidad de las cuotas soportadas en función al destino otorgado a los bienes y servicios adquiridos y en la medida en que estos sean utilizados en la realización de actividades que otorgan el derecho a su deducción. Esta medida se materializa en un porcentaje, prorrata, que una vez calculado, habrá de aplicarse a las cuotas soportadas y que permitirá el cómputo del importe deducible que podrá incorporar el empresario a las liquidaciones de IVA a las que se encuentra obligado.).

La **información a suministrar** consiste en la **identificación del bien, fecha del comienzo de utilización del bien, prorrata anual definitiva, la regularización anual de las deducciones**, y, en el **caso de entrega del bien**, este **se deberá dar de baja**, anotando la referencia a la factura que justifique la entrega y la correspondiente regularización.

---

<sup>18</sup> Ver Artículo 7, del RD 1619/2012. Contenido de las facturas simplificadas.

Este Libro se informará con **carácter anual**, siendo la información recogida en el mismo adicional al registro de las compras y ventas de bienes de inversión en los Libros registro de Facturas Recibidas y Expedidas.

Se **incluirán las anotaciones correspondientes a bienes de inversión** adquiridos a partir del **1 de enero de 2017**.

## 6.5.RESPECTO AL LIBRO REGISTRO DE DETERMINADAS OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS:

### 1. Operaciones que se incluyen:

En este libro se registran exclusivamente **dos tipos de operaciones**, a las que hace referencia el artículo 66 del RIVA:

- El **envío o recepción de bienes para la realización de los informes periciales o trabajos** mencionados en el artículo 70, apartado uno, número 7º, de la Ley del Impuesto (Ley 37/1992)<sup>19</sup>, cuando se presten materialmente en el territorio de aplicación del impuesto y su destinatario no sea un empresario o profesional actuando como tal: servicios accesorios a los transportes (carga y descarga, transbordo, manipulación y similares), trabajos y ejecuciones de obra realizados sobre bienes muebles corporales y los informes periciales, valoraciones y dictámenes relativos a dichos bienes y servicios relacionados con manifestaciones culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas...etc.
- Las **transferencias de bienes y las adquisiciones intracomunitarias de bienes** comprendidas en los artículos 9, apartado 3º, y 16, apartado 2º, de la Ley del Impuesto (Ley 37/1992)<sup>20</sup>: transferencia por un sujeto pasivo de un bien corporal de su empresa con destino a otro Estado miembro, para afectarlo a las necesidades de dicha empresa en ese Estado y la afectación a las actividades de un empresario o profesional desarrolladas en el territorio de aplicación del impuesto de un bien expedido o transportado por ese empresario, o por su cuenta, desde otro Estado miembro en el que el referido bien haya sido producido, extraído...etc, y que haya sido adquirido o importado por dicho empresario o profesional en el desarrollo de su actividad empresarial en ese Estado.

<sup>19</sup> Ver artículo 70, apartado uno, número 7º, de la Ley del Impuesto (Ley 37/1992)

<sup>20</sup> Ver artículos 9, apartado 3º, y 16, apartado 2º, de la Ley del Impuesto (Ley 37/1992)

Se consignará la **clave "D"** si el declarado es el destinatario de los bienes objeto de la operación, y **"R"**, si el declarado es el remitente de los bienes objeto de la operación.

En cuanto a las **adquisiciones intracomunitarias de bienes habituales**, así como las **entregas intracomunitarias de bienes habituales**, se deben registrar en el **Libro registro de Facturas Recibidas y Expedidas** respectivamente. En estos supuestos **no se consignará en ningún caso la clave "D" de destinatario o la "R" de remitente**, que son claves exclusivas del Libro de determinadas operaciones intracomunitaria.

## 6.6.RESPECTO AL SUMINISTRO DE OTRAS OPERACIONES DE TRANSCENDENCIA TRIBUTARIA CON CARÁCTER ANUAL:

Este bloque se enviará, **con carácter anual**, dentro del plazo de presentación correspondiente al último periodo de liquidación del año natural e incluirá la siguiente información, de forma agrupada respecto de cada una de las personas o entidades con las que se hubieran efectuado las citadas operaciones.

- **Importes superiores a 6.000 euros** recibidos en metálico de la misma persona o entidad por las operaciones realizadas durante el año natural.
- **Operaciones de seguros** en los términos previstos en los artículos 32.c) y 33.1 del RD 1065/2007 (solo entidades aseguradoras).
- **Informaciones suministradas por agencias de viajes** sobre las compras correspondientes a prestaciones de servicios de transporte de viajeros y de sus equipajes por vía aérea a que se refiere el apartado 7.b) de la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.